CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00457-00** 00 en la fecha de la referencia, haciéndole saber que aunque se visualiza un escrito de subsanación, las partes inmersas en el mismo no coincide con las señaladas en la demanda; por lo que procedí a verificar en el sistema de consulta de Siglo XXI y hallé que no se ha aportado memorial alguno después de la notificación por estados del auto inadmisorio del proceso en alusión y que el adjuntado corresponde al proceso 004-2020-00457. Anexo las constancias respectivas al expediente digital.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00457**-00
Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del diez de agosto del año en curso, notificado por estados el día doce del mismo mes hogaño, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DAVID FELIPE LOPERA BETANCUR, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 90 del 14 de septiembre de 2020.